



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7511

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY N° 1562/2000 "ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 60 de la Ley N° 1562/2000 "ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO", que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 60.- ASISTENTES FISCALES. Los asistentes fiscales podrán llevar a cabo actos propios de la investigación de los hechos punibles, siempre bajo la supervisión y responsabilidad del superior jerárquico a quien asista.

No podrán intervenir autónomamente en la audiencia preliminar, ni en el juicio oral. En las demás funciones del Ministerio Público siempre asistirán a los otros fiscales; pero, no podrán actuar autónomamente.

Los asistentes fiscales que se encuentren comprendidos en las generales de la presente ley, percibirán una remuneración básica mensual equivalente al 60% (sesenta por ciento), del sueldo básico mensual correspondiente a los agentes fiscales de la República, más las bonificaciones correspondientes al cargo. Esta disposición se aplicará gradualmente en porcentajes iguales en un período de cuatro años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Para el efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio Público, realizarán las previsiones presupuestarias, de conformidad a las normas procedimentales por las que se rige y elabora el Presupuesto General de la Nación."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **dos días del mes de abril del año dos mil veinticinco**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 numeral 1) de la Constitución.

Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Basilio Gustavo Núñez Giménez
Presidente
H. Cámara de Senadores

Betina Rosmary Aguilera P.
Secretaria Parlamentaria

Lizarena Valiente
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 4 de agosto de 2025.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Rodrigo Daniel Nicora Villamayor
Ministro de Justicia